



DIP. RICARDO MADRID PÉREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
P R E S E N T E.-

Por medio de la presente, y de la manera más atenta y respetuosa, la suscrita **C. Dip. Gloria Himelda Félix Niebla**, con fundamento en lo dispuesto en los párrafos sexto al noveno del artículo 168 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, me permito presentar formal **RESERVA**, a efecto de que, por separado, se analice, discuta y, en su caso, se apruebe una proposición concreta respecto del **DICTAMEN QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE**, en los siguiente términos:

DICE	PROPUESTA
Artículo 1. La Universidad Autónoma de Occidente es un organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y autonomía en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 92 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes generales en la materia, creado para prestar servicios de educación superior en sus distintos niveles y modalidades y contribuir al desarrollo del Estado de Sinaloa.	Artículo 1. La Universidad Autónoma de Occidente es un organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y autonomía en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes generales en la materia, creado para prestar servicios de educación superior en sus distintos niveles y modalidades y contribuir al desarrollo del Estado de Sinaloa.
Su régimen de autonomía está basado en los principios de la fracción VII del artículo 3o. de la	Su régimen de autonomía está basado en los principios de la fracción VII del artículo 3o. de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que le otorga la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí misma; realizar sus fines de educación, de investigación y difusión de la cultura, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas.

Tiene como facultad determinar sus planes y programas, fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrativo, normados por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación, establecidos en el artículo 3o. fracción VII, de la Constitución Federal; así como la obligatoriedad en la observancia y aplicación en materia de igualdad de género, normado por el artículo 4o. de la Carta Magna.

La autonomía universitaria a que se refiere el presente artículo no significa disgregación de la estructura estatal, ni extraterritorialidad, ésta debe

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que le otorga la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí misma; realizar sus fines de educación, de investigación y difusión de la cultura, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas.

Tiene como facultad determinar sus planes y programas, fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrativo, normados por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación, establecidos en el artículo 3o. fracción VII, de la Constitución Federal; así como la obligatoriedad en la observancia y aplicación en materia de igualdad de género, normado por el artículo 4o. de la Carta Magna.

La autonomía universitaria a que se refiere el presente artículo no significa su disgregación de la estructura estatal, ni



ejercerse en un marco de principios y reglas predeterminadas por el propio Estado, siempre restringida a sus fines.	extraterritorialidad, ésta debe ejercerse en un marco de principios y reglas predeterminadas por el propio Estado, siempre restringida a sus fines.
Artículo 4. La autonomía universitaria garantiza el ejercicio pleno de la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas a los miembros del personal académico que presten sus servicios en la Universidad, en cumplimiento de sus planes y programas aprobados; es institucional, promotora de la transparencia y la rendición de cuentas, creativa, eficiente y consecuente de la regulación democrática. Promueve un modelo de educación basado en el respeto y la tolerancia, donde la comunidad universitaria participa de modo diverso en la orientación, planeación, desarrollo y evaluación de los procesos educativos y culturales.	Artículo 4. La autonomía universitaria garantiza el ejercicio pleno de la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas a los miembros del personal académico que presten sus servicios en la Universidad, en cumplimiento de sus planes y programas aprobados; es institucional, promotora de la transparencia y la rendición de cuentas, igualdad social, creativa, eficiente y consecuente de la regulación democrática. Promueve un modelo de educación basado en el respeto, tolerancia e igualdad de acceso, donde la comunidad universitaria participa de modo diverso en la orientación, planeación, desarrollo y evaluación de los procesos educativos y culturales.
Artículo 5 . . . I. a la II. ... III. Fomentar los principios de respeto a la dignidad humana dentro de un marco de paz, justicia, libertad, paridad de género, paridad universitaria, transparencia,	Artículo 5. ... I. ... II. Crear condiciones que propicien un adecuado desarrollo social con base en



rendición de cuentas y solidaridad social.	los objetivos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones en la materia; III. Garantizar los principios de respeto a la dignidad humana dentro de un marco de paz, justicia, libertad, igualdad, inclusión, paridad de género tanto en los cargos de elección como de designación, paridad universitaria, transparencia, rendición de cuentas y solidaridad social; y IV. Reconocer y respetar la inclusión de la diversidad y pluralidad de la Comunidad Universitaria, sin discriminación alguna, indistintamente de la orientación sexual, identidad o expresión de género de sus integrantes.
Artículo 6 I. Organizarse académica y administrativamente como lo estime más conveniente para el cumplimiento de su objeto, dentro de los lineamientos generales establecidos en la	Artículo 6. ... I. Organizarse académica y administrativamente como lo estime más conveniente para el cumplimiento de su objeto, dentro de los lineamientos generales establecidos en la fracción VII del Artículo 3o. de



fracción VII del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación Superior, la Ley de Educación Superior del Estado de Sinaloa y los de la presente Ley;

II. ...

III. Planear, programar, desarrollar, controlar y evaluar los resultados de las actividades de docencia, investigación, extensión universitaria y difusión de la cultura, así como las de apoyo administrativo; promoviendo en la comunidad universitaria el amor a la patria, la democracia y la conciencia de la solidaridad y la justicia;

IV. Expedir constancias y certificados de estudios y otorgar diplomas, títulos y grados académicos conforme a los planes y programas de estudio y requisitos establecidos por la Universidad, con base al lenguaje inclusivo, atendiendo la perspectiva de género;

V y VI....

VII. Fijar en observancia a los principios de paridad de género e idoneidad para el cargo, los términos de ingreso, promoción de su personal académico, administrativo, Consejo Técnico y Consejo Universitario;

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación Superior, la Ley de Educación Superior del Estado de Sinaloa y los de la presente Ley;

II. ...

III. Planear, programar, desarrollar, controlar y evaluar los resultados de las actividades de docencia, investigación, extensión universitaria y difusión de la cultura, así como las de apoyo administrativo; promoviendo en la comunidad universitaria el amor a la patria, la democracia y la conciencia de la solidaridad y la justicia;

IV. Expedir constancias y certificados de estudios y otorgar diplomas, títulos y grados académicos conforme a los planes y programas de estudio y requisitos establecidos por la Universidad, con base al lenguaje inclusivo, atendiendo la perspectiva de género;

V. y VI. ...



VIII y IX. X. Otorgar de manera gratuita los servicios educativos; dicha gratuidad se implementará de manera gradual; XI y XII. XIII. Administrar libremente su patrimonio, en plena observancia y cumplimiento de las leyes en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria, fiscalización, transparencia y rendición de cuentas; XIV. Garantizar el derecho constitucional a la educación con igualdad de oportunidades y cumplir con el principio de transparencia, llevando a cabo proceso de admisión e ingreso de estudiantes transparentes y públicos; y XV. Garantizar que los procesos de promoción docente se desarrollen bajo el principio de máxima publicidad y transparencia.	VII. Fijar en observancia a los principios de paridad de género e idoneidad para el cargo, los términos de ingreso, promoción de su personal académico, administrativo, Consejo Técnico y Consejo Universitario; VIII. y IX. ... X. Otorgar de manera gratuita los servicios educativos; dicha gratuidad se implementará de manera gradual; XI. y XII. ... XIII. Administrar libremente su patrimonio, en plena observancia y cumplimiento de las leyes en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria, fiscalización, transparencia y rendición de cuentas, orientando su aplicación a los fines de la educación superior; XIV. Garantizar el derecho constitucional a la educación con igualdad de oportunidades, mediante procesos transparentes y públicos para la admisión de estudiantes;
--	---



	XV. Garantizar que los procesos de admisión y promoción docente se desarrollen bajo el principio de máxima publicidad y transparencia; y XVI. Las demás que señale esta Ley, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones reglamentarias de la Universidad.
Artículo 21. El Consejo Universitario estará integrado por: I. La persona titular de la Rectoría, quien será su presidente; II. Las personas titulares de las Direcciones de las Unidades Regionales; III. Dos representantes de las personas que integran Unidades de Investigación, electos de entre sus integrantes mediante el voto universal, libre, directo y secreto, atendiendo el principio de paridad de género; IV. Un representante de las personas titulares de las Jefaturas de los Departamentos de cada unidad regional, electos de entre los integrantes del mismo sector al que pertenecen, mediante el voto universal, libre, directo y secreto, atendiendo el principio de paridad de género; y V. Dos representantes del personal docente y cuatro representantes de	Artículo 21. El Consejo Universitario estará integrado por: I. La persona titular de la Rectoría, quien lo presidirá; II. Las personas titulares de las Direcciones de las Unidades Regionales; III. Un representante de cada una de las Unidades de Investigación, electo de entre sus integrantes; IV. Un representante, por cada tres Jefaturas de Departamentos o fracción de dos, de cada unidad regional, electo entre los Jefes de Departamento de la Unidad respectiva; V. Dos representantes del personal docente, por cada



los alumnos y alumnas de cada unidad regional, así como un representante de estudiantes de cada extensión académica, electos de entre los integrantes del mismo sector al que pertenecen mediante el voto universal, libre, directo y secreto, atendiendo el principio de paridad de género.

La persona titular de la Vicerrectoría Académica tendrá a su cargo la Secretaría del Consejo Universitario, en el cual tendrá voz pero no voto.

Unidad Regional y Extensión, electos de entre las maestras y maestros que pertenecen a dichas unidades y extensiones;

VI. Dos representantes del personal administrativo, electos entre los trabajadores de la Universidad; y

VII. El número de representantes de alumnas y alumnos necesarios para igualar la suma de los integrantes a que se refieren las fracciones anteriores, a efecto de que la representación de los primeros sea siempre del cincuenta por ciento del Consejo.

Los representantes de alumnas y alumnos, serán electos entre la comunidad estudiantil, bajo el principio de proporcionalidad, de acuerdo a su cantidad por Unidad Regional y Extensión.

Los integrantes del Consejo Universitario a que se refieren las fracciones III, IV, V, VI y VII, serán electos mediante el voto universal, libre, secreto y directo, atendiendo el principio de paridad de género.



	La persona titular de la Vicerrectoría Académica tendrá a su cargo la Secretaría del Consejo Universitario, en el cual tendrá voz pero no voto.
Artículo 22. Son atribuciones del Consejo Universitario: I. Formular, aprobar y modificar el Estatuto General de la Universidad y expedir las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad; II. Aprobar a propuesta de la persona titular de la Rectoría la creación, modificación o supresión de las entidades que conforman la organización académica y administrativa de la Universidad; III. Definir, aprobar y modificar las políticas generales de desarrollo institucional; IV. Convocar en los términos del artículo 31 de esta Ley, al proceso de elección de la persona titular de la Rectoría y las personas titulares de las Direcciones de las Unidades Regionales; V. Expedir el nombramiento y recibir la protesta de Ley del Titular de la Rectoría que elija la comunidad universitaria, conforme a los procesos establecidos en esta Ley; VI. Ratificar a las personas titulares de las Vicerrectorías;	Artículo 22. Son atribuciones del Consejo Universitario: I. Formular, aprobar y modificar el Estatuto Orgánico de la Universidad y expedir las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad; II. Aprobar a propuesta de la persona titular de la Rectoría la creación, modificación o supresión de las entidades que conforman la organización académica y administrativa de la Universidad; III. Definir, aprobar y modificar las políticas generales de desarrollo institucional; IV. Convocar a la elección para la integración y renovación general del Consejo Universitario y de los Consejos Técnicos de las Unidades Regionales;



VII. Expedir el nombramiento y recibir la protesta de Ley de la persona Titular de la Dirección de las Unidades Regionales que elija la comunidad universitaria, conforme a los procesos establecidos en esta Ley; VIII. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad, así como las ampliaciones y/o modificaciones al mismo y las transferencias de partidas que se requieran; IX. Recibir el informe anual de labores de la persona titular de la Rectoría; X. Recibir y, en su caso, aprobar el informe del ejercicio anual del presupuesto de egresos, así como designar el despacho contable que realizará la auditoría externa anual de la institución, en caso de requerirse; sin menoscabo de la fiscalización que practiquen los órganos superiores de fiscalización del Estado y la Federación; XI. Convocar a la elección para la integración y renovación general del Consejo Universitario y de los Consejos Técnicos de las Unidades Regionales; XII. Aprobar, modificar y suprimir los planes y programas de estudio; XIII. Aprobar la incorporación y fusión de enseñanzas; XIV. Otorgar distinciones, reconocimientos y grados	V. Convocar en los términos del artículo 31, 33, 36 Bis de esta Ley, al proceso de elección de la persona titular de la Rectoría y las personas titulares de las Direcciones de las Unidades Regionales, Jefaturas de Departamento Académico; VI. Expedir el nombramiento y recibir la protesta de Ley del Titular de la Rectoría que elija la comunidad universitaria, conforme a los procesos establecidos en esta Ley; VII. Ratificar a las personas titulares de las Vicerrectorías; VIII. Expedir el nombramiento y recibir la protesta de Ley de la persona Titular de la Dirección de las Unidades Regionales que elija la comunidad universitaria, conforme a los procesos establecidos en esta Ley; IX. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad, así como las ampliaciones y/o modificaciones al mismo y las transferencias de partidas que se requieran;
---	--



honoríficos a miembros de la comunidad universitaria que se hagan merecedores a ello, así como a los hombres y mujeres de ciencia o benefactores de la cultura, nacionales o extranjeros;

XV. Aprobar anualmente el calendario escolar general y los calendarios especiales;

XVI. Designar al Defensor de los Derechos Universitarios;

XVII. Conocer y resolver cualquier otro asunto que no sea competencia de otra autoridad universitaria; y

XVIII. Las demás que le otorguen la presente Ley y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

X. Recibir el informe anual de labores de la persona titular de la Rectoría;

XI. Recibir y, en su caso, aprobar el informe del ejercicio anual del presupuesto de egresos, así como designar el despacho contable que realizará la auditoría externa anual de la institución, en caso de requerirse; sin menoscabo de la fiscalización que practiquen los órganos superiores de fiscalización del Estado y la Federación;

XII. Aprobar, modificar y suprimir los planes y programas de estudio;

XIII. Aprobar la incorporación y fusión de enseñanzas;

XIV. Otorgar distinciones, reconocimientos y grados honoríficos a miembros de la comunidad universitaria que se hagan merecedores a ello, así como a los hombres y mujeres de ciencia o benefactores de la cultura, nacionales o extranjeros;



	XV. Aprobar anualmente el calendario escolar general y los calendarios especiales; XVI. Designar al Defensor de los Derechos Universitarios; XVII. Conocer y resolver cualquier otro asunto que no sea competencia de otra autoridad universitaria; y VIII. Las demás que le otorguen la presente Ley y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.
	Artículo 25 Bis A. Para ser integrante del Consejo Universitario, en representación del personal docente, se requiere: I. Poseer la nacionalidad mexicana; II. Ser docente activo en ejercicio de sus derechos; III. Ser integrante de la Unidad Regional que lo elija; y IV. No desempeñar, en el momento de la elección ni durante sus funciones en el Consejo, cargo administrativo alguno dentro de la Universidad.



	Artículo 25 Bis B. Para ser integrante del Consejo Universitario, en representación de las y los estudiantes se requiere: I. Poseer la nacionalidad mexicana; II. Estar inscrito en la Unidad Regional que lo elija; y III. No desempeñar, al momento de la elección ni durante sus funciones en el Consejo Universitario, cargo administrativo alguno dentro de la Universidad, ni ser integrante del personal docente y/o de investigación de la misma.
	Artículo 25 Bis C. Para ser integrante del Consejo Universitario, en representación de las Unidades de Investigación se requiere: I. Poseer la nacionalidad mexicana; II. Formar parte del personal académico que realice investigación en la Universidad Autónoma de Occidente; y III. No desempeñar, en el momento de la elección ni durante sus funciones en el Consejo, cargo



	administrativo alguno dentro de la Universidad.
	Artículo 25 Bis D. Los Consejeros Universitarios a que se refieren las fracciones III, IV y V del artículo 21 de esta Ley, perderán la calidad de integrantes del H. Consejo Universitario, en los siguientes casos: I. Por dejar de formar parte de la comunidad universitaria; II. Por no informar oportunamente, en el ámbito de su representación, de los acuerdos del Consejo Universitario; y III. Por emitir votos en el Consejo Universitario contrario a la voluntad mayoritaria obtenida en consulta realizada a la respectiva unidad académica.
Artículo 27. La persona titular de la Rectoría durará en su encargo cuatro años y podrá ser reelecta con las condiciones previstas en el artículo 31 de esta Ley.	Artículo 27. La persona titular de la Rectoría durará en su encargo cuatro años y podrá participar, por una sola vez, para un período consecutivo con las condiciones previstas en el artículo 31 de esta Ley.
Artículo 28. Para ser titular de la Rectoría se requiere: I. Poseer la nacionalidad mexicana; II. Tener más de treinta y cinco años de edad al momento de su elección;	Artículo 28. Para ser titular de la Rectoría se requiere: I. Poseer la nacionalidad mexicana;



III. Poseer como mínimo grado académico de maestría y preferentemente, grado de doctor; IV. Poseer reconocidos méritos académicos y una sólida trayectoria en el ámbito de la educación superior; V. Ser miembro de la comunidad universitaria durante un período no menor de tres años; VI. Ser persona honorable, de reconocido prestigio y competencia profesional; VII. No ser funcionario o servidor público de la Federación, del Estado o del Municipio, al momento de la elección; VIII. No ser dirigente de partido político alguno, ni estar desempeñando cargos de elección popular al momento de su elección; IX. No ser ministro de algún culto religioso; y X. No haber sido sancionado por faltas graves, en el caso de pertenecer al personal académico de la Universidad.	II. Tener más de treinta y cinco años de edad al momento de su elección; III. Poseer como mínimo grado académico de maestría y preferentemente, grado de doctor; IV. Poseer reconocidos méritos académicos y una sólida trayectoria en el ámbito de la educación superior; V. Ser miembro de la comunidad universitaria durante un período no menor de diez años; VI. Ser persona honorable, de reconocido prestigio y competencia profesional; VII. No ser funcionario o servidor público de la Federación, del Estado o del Municipio, al momento de la elección; VIII. No ser dirigente de partido político alguno, ni estar desempeñando cargos de elección popular al momento de su elección; IX. No ser ministro de algún culto religioso; y
--	--



	X. No haber sido sancionado por faltas graves, en el caso de pertenecer al personal académico de la Universidad.
Artículo 29. Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Rectoría: I. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias que expida el Consejo Universitario; II. Conducir las labores generales de planeación de la Universidad; III. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que emanen del Consejo Universitario; IV. Designar y remover libremente a los Vicerrectores, al Abogado General y a los titulares de las dependencias administrativas; y designar a los Directores de las Unidades de Investigación y a los Jefes de Departamento Académico, de acuerdo con las ternas que envíe la comunidad universitaria y removerlos por causa justificada, previa opinión de la misma; V. Expedir los nombramientos del personal académico y administrativo; VI. Someter al Consejo Universitario el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad para su aprobación, en su caso;	Artículo 29. Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Rectoría: I. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias que expida el Consejo Universitario; II. Conducir las labores generales de planeación de la Universidad; III. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que emanen del Consejo Universitario; IV. Designar y remover libremente a los Vicerrectores, al Abogado General, al Contralor Universitario y a los titulares de las dependencias administrativas; y designar a los Directores de las Unidades de Investigación y de acuerdo con las ternas que envíe la comunidad universitaria y removerlos por causa justificada, previa opinión de la misma;



VII. Ejercer el presupuesto universitario; VIII. Presentar ante el Consejo Universitario un informe anual de las actividades de la Universidad realizadas durante el año anterior; IX. Firmar en unión del Vicerrector Académico las constancias, certificados, diplomas, títulos y grados académicos que se otorguen; X. Gozar del derecho de veto respecto de los acuerdos del Consejo Universitario o los consejos técnicos de las unidades regionales; y XI. Las demás que le señalen el Estatuto Orgánico y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.	V. Expedir los nombramientos del personal académico y administrativo; VI. Someter al Consejo Universitario el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad para su aprobación, en su caso; VII. Ejercer el presupuesto universitario; VIII. Presentar ante el Consejo Universitario un informe anual de las actividades de la Universidad realizadas durante el año anterior; IX. Firmar en unión del Vicerrector Académico las constancias, certificados, diplomas, títulos y grados académicos que se otorguen; y X. Las demás que le señalen el Estatuto Orgánico y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.
Artículo 33. Quienes aspiren a la titularidad de la Rectoría deberán registrar su candidatura ante el Consejo Universitario, el cual revisará cumplan con los requisitos	Artículo 33. Quienes aspiren a la titularidad de la Rectoría deberán registrar su candidatura ante el Consejo Universitario, el cual revisará cumplan con los requisitos



de elegibilidad establecidos en la presente Ley.

Quienes aspiren a la titularidad de las direcciones de las Unidades Regionales deberán registrar su candidatura ante el Consejo Técnico de su respectiva Unidad Regional, el cual revisará cumplan con los requisitos de elegibilidad. Para ser Director de Unidad Regional se exigirán los mismos requisitos que para ser Rector.

Las campañas de proselitismo están prohibidas y quien las realice perderá por ese solo hecho su registro como aspirante.

El Consejo Universitario, para la elección de la persona titular de la Rectoría, organizará comparecencias por cada Unidad Regional, en las que los aspirantes den a conocer su plan de trabajo ante la Comunidad Universitaria, pudiendo hacer uso de las tecnologías y medios digitales correspondientes.

Para la elección de la persona titular de la dirección de la Unidad Regional, Consejo Técnico respectivo, organizará comparecencias, en las que los aspirantes den a conocer su plan de trabajo ante la comunidad universitaria de dicha unidad, pudiendo hacer uso de las tecnologías y medios digitales correspondientes.

de elegibilidad establecidos en la presente Ley.

Las campañas de proselitismo están prohibidas y quien las realice perderá por ese solo hecho su registro como aspirante.

El Consejo Universitario, para la elección de la persona titular de la Rectoría, organizará comparecencias por cada Unidad Regional, en las que los aspirantes den a conocer su plan de trabajo ante la Comunidad Universitaria, pudiendo hacer uso de las tecnologías y medios digitales correspondientes.



Sin referencia	Artículo 36 Bis. Quienes aspiren a la titularidad de las direcciones de las Unidades Regionales deberán registrar su candidatura ante el Consejo Técnico de su respectiva Unidad Regional, el cual revisará cumplan con los requisitos de elegibilidad. Para ser Director de Unidad Regional se exigirán los mismos requisitos que para ser Rector. Las campañas de proselitismo están prohibidas y quien las realice perderá por ese solo hecho su registro como aspirante. Para la elección de la persona titular de la dirección de la Unidad Regional, el Consejo Técnico respectivo, organizará comparecencias, en las que los aspirantes den a conocer su plan de trabajo ante la comunidad universitaria de dicha unidad, pudiendo hacer uso de las tecnologías y medios digitales correspondientes.
Artículo 37. En cada Unidad Regional habrá un Consejo Técnico integrado por: I. El Director de la Unidad Regional quien lo presidirá; II. Los Jefes de Departamento Académico de la Unidad Regional; y	Artículo 37.... I. La persona titular de la Dirección de la Unidad Regional, quien lo presidirá; II. Un representante, por cada tres Departamentos o fracción de



III. Dos representantes del personal académico y dos de los alumnos de la respectiva Unidad Regional, electos de entre los departamentos académicos que la integran.

El Subdirector Académico fungirá como Secretario del Consejo Técnico, en el cual tendrá voz pero no voto.

dos, electo entre los integrantes de la Comunidad Universitaria de la Unidad Regional y extensión respectiva;

III. Dos representantes del personal docente de la respectiva Unidad Regional y Extensión, electos de entre las maestras y maestros que pertenecen a dichas unidades y extensiones;

IV. El número de representantes de alumnas y alumnos necesarios para igualar la suma de los integrantes a que se refiere en las fracciones anteriores, a efecto de que la representación de los primeros sea siempre del cincuenta por ciento del Consejo.

Los representantes de alumnas y alumnos, serán electos entre la comunidad estudiantil de la Unidad Regional y Extensión que corresponda.

La persona titular de la Subdirección Académica fungirá como Secretario del Consejo Técnico, en el cual tendrá voz pero no voto.

Los consejeros representantes del personal docente y de los alumnos ante los consejos técnicos de las unidades regionales, deberán



	cumplir los mismos requisitos que se establece en la presente Ley para los consejeros representantes ante el Consejo Universitario.
Artículo 38. Para ser representante del personal académico y de los alumnos ante los consejos técnicos, se deberán satisfacer los requisitos que señale el Estatuto Orgánico de la Universidad.	Artículo 38. Todas las controversias que se susciten en los procesos electorales de representantes de Jefes de Departamento ante el Consejo Universitario, serán resueltas por Consejo Técnico de la Unidad Regional que corresponda.
Artículo 42. Para ser Jefe de Departamento Académico se exigirán los mismos requisitos que para ser Rector, con excepción de la edad que será de veintiocho años y la escolaridad que deberá ser mínima de grado académico de maestría y los que, en su caso, establezca el Estatuto Orgánico.	Artículo 42.... Serán electos mediante el voto universal, libre, secreto y directo de los integrantes de la comunidad universitaria del departamento al que pertenezca. Para esta elección serán aplicables las reglas establecidas en el artículo 36 Bis de la presente Ley.
Artículo 57. Los estudiantes tendrán derecho a recibir una educación de calidad y acorde con los requerimientos de la vida contemporánea, que los capacite para el ejercicio de su profesión y para contribuir al desarrollo general del estado y del país. Los estudiantes tienen derecho a un trato humanista, elevadamente pedagógico, con creatividad intelectual, en plena expresión de ideas, con un ambiente de libertad y un trato cortés, justo y respetuoso de parte de la planta laboral o	Artículo 57. Los estudiantes tendrán derecho a recibir una educación de calidad y acorde con los requerimientos de la vida contemporánea, que los capacite para el ejercicio de su profesión y para contribuir al desarrollo general del estado y del país. Los estudiantes tienen derecho a un trato humanista, elevadamente pedagógico, con creatividad intelectual, en plena expresión de ideas, con un ambiente de libertad y un trato cortés, justo y respetuoso



docente de la Universidad y a que los servicios educativos les sean proporcionados con regularidad y eficiencia. La Universidad procurará crear los órganos y mecanismos necesarios para apoyar a los estudiantes en su aprovechamiento escolar, con especial atención hacia quienes carezcan de recursos económicos, sin que esa situación sea obstáculo para su ingreso o permanencia.	de parte de la planta laboral y docente de la Universidad y a que los servicios educativos les sean proporcionados con calidad, igualdad, regularidad y eficiencia. La Universidad procurará crear los órganos y mecanismos necesarios para apoyar a los estudiantes en su aprovechamiento escolar, con especial atención hacia quienes carezcan de recursos económicos, sin que esa situación sea obstáculo para su ingreso o permanencia. Las y los estudiantes tendrán pleno derecho a elegir libremente a sus representantes y autoridades, así como a ser electos representantes o integrantes de los órganos de gobierno, en los términos dispuestos en esta Ley y en las demás disposiciones reglamentarias.
SIN REFERENCIA	Artículo 58. Las sociedades y asociaciones de alumnas y alumnos serán independientes de los órganos de la Universidad y se organizarán libre y democráticamente en la forma que las y los mismos determinen, respetando el objeto de la Universidad establecido en el artículo 2 de esta Ley.
ARTICULOS TRANSITORIOS	ARTICULOS TRANSITORIOS



PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. El Consejo Universitario, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, realizará las modificaciones necesarias al Estatuto Orgánico de la Universidad y demás reglamentos vigentes.

TERCERO. En un plazo de sesenta días naturales, a partir de la actualización del estatuto orgánico a que se refiere el artículo anterior, el Consejo Universitario convocará a la renovación del mismo, de los Consejos Técnicos y de las Direcciones de las Unidades Regionales, conforme a las reglas establecidas en el presente Decreto.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. El Consejo Universitario, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, realizará las modificaciones necesarias al Estatuto Orgánico de la Universidad y demás reglamentos vigentes.

TERCERO. En un plazo de treinta días naturales, a partir de la armonización del estatuto orgánico a que se refiere el artículo anterior, con la excepción de la persona titular de la Rectoría, el Consejo Universitario convocará a la renovación del mismo, de los Consejos Técnicos, de las Direcciones de las Unidades Regionales y Jefaturas de Departamento Académico, conforme a las reglas establecidas en el presente Decreto.

Dicha renovación se llevará a cabo en un día hábil comprendido entre el 19 de agosto y el 04 de septiembre del presente año.

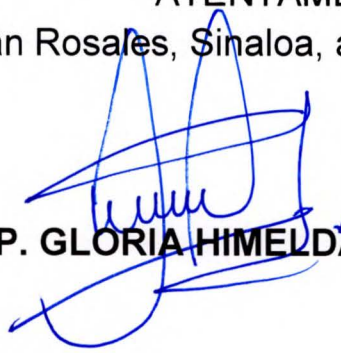
Con base en lo anteriormente expuesto y propuesto atentamente solicito:



Único. Sea leída, considerada y, en su caso, aprobada la reserva y proposición expuesta.

ATENTAMENTE.

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 20 de marzo de 2024



DIP. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA.